

ANEXO I

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL



2017-06-20 14:19:56 487
RDM1700122

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

0 0906 17 JUN 23 12:03

RICARDO [redacted] mexicano, mayor de edad, señalo como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones, ubicado en el área metropolitana de [redacted] en la finca marcada con el número [redacted] con código [redacted] respetuosamente comparezco y:

EXPONGO:

Que en mi carácter de representante común de los ciudadanos cuyos datos de identificación aparecen en el anexo que forma parte del presente escrito, en ejercicio de la garantía que en nuestro beneficio prevé el artículo 8, en relación con el artículo 41 base V, apartado C, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 párrafo 4, fracción VIII y 12 base VIII, inciso i), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 385, 387 párrafo 1, fracción VIII; 388 y 427 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; comparecemos a efecto de presentar la revocación de mandato respecto del ciudadano MARCO ANTONIO CASTRO ROSAS Presidente Municipal de Ameca, Jalisco por incurrir en la violación a lo establecido en el artículo 428 numeral 2 fracciones I, II y VIII, mismas que más adelante se detallarán.

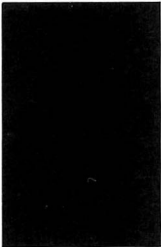
A efecto de cumplir con los requisitos previstos por el artículo 429, párrafo 1, fracciones IV y V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, a continuación, se hace el siguiente señalamiento:

El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato es como ha quedado asentado en líneas anteriores MARCO ANTONIO CASTRO ROSAS a quién le fue otorgada la confianza de los habitantes del Municipio de Ameca, para favorecerlo con el cargo de Presidente Municipal y quien no ha sabido responder a la confianza que le fue brindada por los ciudadanos para resolver la problemática que aqueja a nuestro municipio, incluso sin causa justificada ha dejado de cumplir sus promesas de campaña en la mayoría de las 44 delegaciones de Ameca incurriendo en violación a los derechos humanos de la población faltando a sus obligaciones como primer edil del municipio.

La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, a continuación se señalan los siguientes:

Versión Pública; Eliminada información dentro de 3 renglones. Fundamento legal: artículos 3.2, fracción II, inciso a), 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el artículo 3.1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglones. Fundamento legal: artículos 3.2, fracción II, inciso a), 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el artículo 3.1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL



HECHOS

VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La violación a los derechos humanos puede presentarse como un hecho aislado o coyuntural, lo cual es parte del diario actuar en todos los gobiernos del mundo, sin embargo, las democracias se han preocupado y ocupado en adecuar su legislación y su actuar para que los gobiernos ataquen e inhiban las violaciones a los derechos humanos.

También la violación a los derechos humanos puede ser reiterada en tratándose de un derecho específico sobre una persona o grupo. Los gobiernos tienen la responsabilidad de investigar tal violación y sancionar tal reiteración.

Un problema diametralmente distinto se presenta cuando la reiteración incide en dos o más derechos de un grupo determinado, porque el responsable de la violación actúa atacando el sistema de derechos humanos.

El sistema de derechos humanos funciona hermenéuticamente en la relación que existe entre la unidad y sus distintos elementos. *Cuando el actuar estatal violenta dos o más elementos del sistema, se puede afirmar que la violación se percibe desde el punto de vista sistemático.*

En el caso que nos ocupa, la violación de un derecho trastoca el sistema porque necesariamente violenta otro derecho. Cuando son variados los derechos violentados, el sistema se descompone.

El Presidente Municipal, ha trastocado el sistema de derechos humanos, porque con sus acciones y omisiones son variados los derechos de la población que han sido violados y que no se han atendido, ni existe intención de poner un remedio, no solo desde el punto de vista legislativo o reglamentario, sino en la práctica porque en su periodo de mandato el regidor del Partido político PT en el cabildo en su carácter presidente de la Comisión de derechos Humanos de cabildo, gestionó una oficina de recepción de quejas para el tema de violación de los Derechos Humanos de los habitantes de Ameca, la cual fue cerrada sin causa justificada a causa de diferencias entre el presidente Municipal y el regidor, ya que el primero no le parecía que dicha oficina existiera, Es por ello que se pide su

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglones. Fundamento legal: 3.2, fracción II, inciso a), 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el artículo 3.1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**



RDM1700122

abastezca de agua a la comunidad en cantidad y calidad, porque el Presidente Municipal no ha cumplido con su obligación Constitucional de prestar tal servicio vital, violando con ello el derecho humano al agua, además de constituir un acto de discriminación a los más marginados que les impide un acceso al bienestar, sustentado por los principios de igualdad y no discriminación, independientemente de las circunstancias sociales, de género, políticas, económicas o culturales propias de la comunidad en la que se opera, sin respetar el Presidente Municipal los criterios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y condiciones dignas, con que debe prestarse tal servicio considerado incluso un asunto de prioridad y de seguridad nacional, que debe atenderse con visión humana y social, y en caso contrario se atentara contra la justicia distributiva que incide en la dignidad humana.

Verión Pública; Elimina da información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: artículos 3.2, fracción II, inciso a), 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el artículo 3.1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se considera por ello que el Presidente Municipal no ha ejercido los recursos en la materia con honradez, transparencia, equidad, eficiencia, eficacia y economía, para satisfacer el objetivo para el que fueron creados, es decir, mediante un adecuado ejercicio presupuestal, contraviniendo además el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los Municipios, deben administrarse y ejercerse de la forma señalada, para procurar una justicia distributiva, consistente en que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios para su desarrollo, lo que, de no atenderse prioritariamente mediante un adecuado ejercicio presupuestal, vulnera en perjuicio de los gobernados el derecho humano al agua, reconocido por el artículo 4o. de la Constitución Federal.

En este sentido se señala que el Presidente Municipal al no hacer gestión adecuadas para prestar el servicio público de agua potable, como es el caso concreto de la colonia "el porvenir" de nuestro municipio, quienes carecen del vital líquido puesto que el mismo si bien les va, se los proporciona una o dos horas el día o cada tercer día e incluso llegan a pasar más de una semana sin que les sea dotado, habiendo llegado al punto de que se hizo necesario la presentación de una queja colectiva ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Jalisco, signada por 218 personas, la cual referiré más adelante, ello sin dejar de mencionar que no es la única colonia o delegación del municipio que sufre este mal ya que lo mismo ocurre en más de la mitad de éste, por lo que su irresponsable actuar viola el derecho humano tutelado por nuestra Constitución como se ha mencionado al no contar con el servicio de agua para consumo personal y doméstico, siendo que a dicho derecho de debe tener acceso en forma

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL



RDM1700122

suficiente, salubre, aceptable y asequible, en todo el municipio por lo que se viola de manera reiterada el derecho humano de los Amequenses.

DERECHO A LA SALUD

La protección de la salud constituye un derecho fundamental que el Estado en sus tres niveles, Federal, Estatal y Municipal está obligado a garantizar; y que está tutelado por los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de los cuales se advierte que los servicios básicos de salud consisten, entre otros aspectos, en la atención médica, la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, para cuyo efecto existe un cuadro básico y catálogo de insumos del sector salud.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglones. Fundamento legal: artículos 3.2, fracción II, inciso a), 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el artículo 3.1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Presidente Municipal violenta el derecho a la salud de los habitantes del Municipio, porque no ha dispuesto una adecuada atención médica en los servicios de salud municipal, ni existen los medicamentos y otros insumos para la salud, por lo menos del cuadro básico. No existe en el Municipio, por no haberlo dispuesto así la administración Municipal, un programa detallado y puesto en práctica en materia de salud que contemple acciones y metas a corto, mediano y largo plazo, con lo que se ha hecho nugatorio el derecho humano a la salud de los habitantes,

Ello no obstante que la protección del derecho a la salud supone la regulación de los servicios de salud, como se dijo, en los tres niveles de Gobierno, así como la implementación de una serie de mecanismos tendientes a tutelar la efectividad de dicha regulación.

- a) No solo la Federación y los Estados deben establecer un marco normativo adecuado que regule la prestación de servicios de salud, estableciendo estándares de calidad sobre todo para las instituciones públicas, que permita prevenir cualquier amenaza de vulneración a la integridad personal en dichas prestaciones, también le corresponde al Municipio prestar adecuadamente y reglamentar los servicios municipales en el ámbito territorial que le compete;
- b) Así, los Presidentes Municipales, como representantes de los Ayuntamientos y titulares de la Administración Pública Municipal, deben prever mecanismos de supervisión y fiscalización de las

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**



RDM1700122

instituciones de salud, que se encuentran bajo su jurisdicción, así como procedimientos de tutela administrativa para los ciudadanos usuarios del sistema, cuya efectividad dependerá, en definitiva, de la puesta en práctica que la administración competente realice al respecto;

- c) Cuando hay una lesión clara a la integridad de la persona, como es la mala práctica médica, las autoridades municipales están obligadas a asegurar e implementar la expedición razonable y prontitud en la resolución del caso;
- d) Las autoridades municipales, encabezadas por el Presidente Municipal, deben tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar el derecho humano al nivel más alto posible de salud;
- e) También deben otorgar servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como que sean apropiados médica y científicamente.

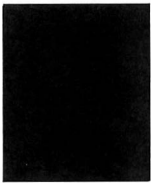
Luego entonces, respecto de este derecho, ni siquiera existen mecanismos que hayan sido puestos a disposición y se hayan hecho del conocimiento de la población municipal para que haga efectivo su derecho humano a la salud. Un derecho que no es dado a conocer a la población, ni se implementan los mecanismos adecuados para hacerlo efectivo, es una simulación que violenta el derecho mismo.

Es aplicable a este respecto lo siguiente:

Época: Décima Época
 Registro: 2002501
 Instancia: Primera Sala
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1
 Materia(s): Constitucional
 Tesis: 1a. XXIII/2013 (10a.)
 Página: 626

DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD. El derecho a la salud consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone deberes complejos a todos los poderes públicos dentro del Estado, desde el legislador y la administración, hospitales públicos y su personal médico, hasta los tribunales; pero también a los particulares, tales como los médicos, hospitales privados, empleadores y administradores de fondos de pensiones y jubilaciones. En consecuencia, del análisis del contenido y estructura del

Versión Pública: Eliminada información dentro de 1 renglones. Fundamento legal: artículos 3.2, fracción II, inciso a), 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el artículo 3.1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL



RDM1700122

derecho fundamental a la salud, se desprende que éste es vinculante no sólo frente a los órganos del Estado, sino que adicionalmente, posee eficacia jurídica en ciertas relaciones entre particulares. Por ello, en los asuntos de su conocimiento, los tribunales deben atender a la influencia de los valores que subyacen en el derecho a la salud, fungiendo como un vínculo entre la Constitución y los particulares al momento en que resuelven un caso concreto. Así las cosas, en virtud de la fuerza normativa de la Constitución, no resulta compatible concebir que los hospitales privados y su personal médico son regidos únicamente bajo figuras de derecho privado, en especial cuando estos sujetos obran en aras a la protección de la salud de las personas. En efecto, en virtud de la complejidad de los sistemas jurídicos en la actualidad, y de la estrecha relación entre sus componentes normativos, es claro que existen numerosos ámbitos en los cuales no se puede hacer una división clara y tajante entre derecho público y privado. Lo anterior se actualiza en el ámbito de los hospitales privados y su personal médico, ya que su actuar tiene repercusiones en la protección de la salud de los pacientes. En conclusión, no puede negarse que el objetivo consistente en proteger el derecho a la salud de los pacientes es un fin público, pues excede el mero interés de los particulares al ser una meta inherente del Estado mexicano.

Amparo en revisión 117/2012. Agustín Pérez García y otros. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

DERECHO A LA LIBRE EXPRESION.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. Tal como lo establece el artículo 6 de nuestra carta magna que a la letra transcribimos

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión....

En este sentido el primer edil del municipio de Ameca, Jalisco, MARCO ANTONIO CASTRO ROSAS en su carácter de autoridad en un acto oficial, produce contestación a ciudadanos del Municipio quienes le reclaman en relación al desempeño de su función como presidente Municipal y a sus actitudes de estar sonriente mientras los cerros del Municipio se incendiaban, así como al hecho de cuestionarle sobre su desempeño como presidente Municipal, teniendo una contestación grosera para con los ciudadanos violentando con ello el derecho humano a la libertad de opiniones, ya que como autoridad está obligado a respetar este derecho del

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglones. Fundamento legal: artículos 3.2, fracción II, inciso a), 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el artículo 3.1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL



RDM1700122

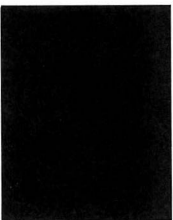
ciudadano a expresarse sin que ello implique una réplica altisonante y grosera del funcionario público lo que se puede apreciar en el video que se encuentra localizable en la liga que se ofrece como prueba en el capítulo respectivo y a la cual se puede tener acceso por cualquier medio electrónico para visualizar la misma en la red social youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=mQ1CdjekXgg> situación que acontece constantemente con la mayoría de los ciudadanos que pretenden dialogo con el funcionario de referencia, pasando este por alto el citado derecho humano.

En el mismo tenor el presidente Municipal en eventos públicos como lo fue en el desfile del 20 de Noviembre del pasado año 2016, en la presentación de expresión deportiva de la escuela Preparatoria Regional de Ameca en la exhibición de las barras paralelas señala textual, " CONTINUEN SU CAMINO A NOSOTROS NO NOS INTERESA VER COMO SE ARRIEZGAN" tal y como se puede observar en la liga que para tales efectos se señala en la red social de facebook, <https://www.facebook.com/search/top/?q=barras%20paralelas%20ameca> de la cual se puede observar la manera de como en un evento masivo, realiza el señalamiento de desaprobación para una expresión deportiva, lo que viola el derecho humano a la libre expresión en la ejecución de la rutina de barras paralelas de la escuela preparatoria regional de Ameca.

Ahora bien, el primer edil MARCO ANTONIO CASTRO ROSAS también ha incurrido en **INCUMPLIMIENTO DE SUS PROMESAS DE CAMPAÑA** que con tanto ahínco estuvo pregonando y prometiendo que cumpliría al llegar a ocupar el cargo de Presidente Municipal, destacando entre las principales las siguientes:

A).- Incumple el compromiso de campaña de ser transparente de acuerdo a la publicación que se envía, toda vez que en el tema de transparencia el municipio de Ameca se encuentra a un año 10 meses de la gestión en penúltimo lugar a nivel nacional en tema de transparencia, página que para tales efectos tiene el referido municipio por tanto viola e incumple con la promesa de campaña de ser transparente en todos los aspectos en el municipio y lo incumple con números que especifica el Instituto de Transparencia en donde posiciona a Ameca en el penúltimo de los municipios a nivel nacional en el tema, situación que contradice lo que a través de internet prometió en su campaña, al efecto se anexa la siguiente infografía que esta localizable en su página de Facebook con la siguiente liga <https://www.facebook.com/marcoantonio.castrorosas> en fecha 8 de abril del año 2015

Ver sión P. Úba ; firmada información dentro de 1 renglones. Fundamento legal: artículos 3.2, fracción II, inciso a), 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el artículo 3.1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL

2017-06-20 14:19:56.487



RDM1700122



Marco Antonio Castro Rosas

8 de abril de 2015

Somos cada vez más!



78

11 comentarios 1 vez compartido

Me gusta

Comentar

Compartir

Versión Pública: Eliminada información dentro de 1 renglones. Fundamento legal: artículos 3.2, fracción II, inciso a), 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el artículo 3.1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

B).- Incumple la promesa de campaña de no generar cobro alguno en las fiestas del carnaval, toda vez que únicamente a un número limitado de beneficiarios de programas sociales, se les entregan boletos para ingresar, no así, para juegos o para espectáculos gratuitos, por lo tanto incumplió en ese aspecto de las promesas de campaña hacia la población en general.

C).- Incumple al decir que va a ser un gobierno cercano a la gente y que la oficina del presidente estaría en la planta baja del edificio que ocupa la presidencia municipal, sin que a la fecha esto se lleve a cabo permaneciendo exactamente en el mismo lugar donde ha estado de forma tradicional siendo la planta alta, incumpliendo de esta manera esa promesa de campaña de ser cercano al pueblo, situación que a casi dos años de gestión sigue en esos términos.

Con lo anterior podemos constatar que no es sólo una promesa de campaña incumplida sino que son varias destacando las anteriores que es solo una muestra y que afectan a las personas de forma significativa, así pues, este incumplimiento de sus promesa y las violaciones a los derechos humanos que se han señalado por parte del Presidente Municipal han ocasionado **LA PERDIDA DE LA CONFIANZA** de todos los habitantes de Ameca, el pueblo es quien lo eligió y el pueblo es quien pide renuncie a su cargo, porque como es sabido la confianza, la buena fe, la fidelidad, son algunos de los valores que tienen que ver con lo que se espera del comportamiento y de la conducta de una buena persona. Se suele decir que ganar la confianza lleva una vida, perderla, solo un segundo. Como valor en sí mismo, es un atributo en función del cual se desencadena la conducta esperada y esperable del sujeto. Por ende, se requiere de una acción responsable

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL



RDM1700122

para poder confirmar si existe o no confianza en un sujeto o grupo determinado. Es obvio que existe un plano subjetivo que tiene que ver con el comportamiento del sujeto, y otro objetivo, que está determinado por la calificación de dicho accionar, por lo que creemos que ni en el plano objetivo ni subjetivo el hoy demandado ha cumplido a cabalidad su misión, ya que desde nuestro punto de vista no aprobamos su mandato y desde nuestro punto de vista tiene calificación reprobatoria, puesto que su actuar ha causado que el Municipio el avance no se sienta, que el desarrollo no se perciba en la vida diaria tal como nos prometió durante su campaña, que la calidad de vida de nosotros como habitantes de este lugar no aumente, antes bien, se vea disminuida, es así que ello nos mueve a solicitar ante ésta autoridad la REVOCACION DEL MANDATO del presidente municipal de Ameca, Jalisco, MARCO ANTONIO ROSAS CASTRO .

PRUEBAS

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglones. Fundamento legal: artículos 3.2, fracción II, inciso a), 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el artículo 3.1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- A) Documental Privada. Consistente en copia de la queja colectiva presentada por 218 habitantes de la colonia "El Porvenir" de Ameca, Jalisco, ante la Comisión Estatal de derechos Humanos, la cual anexo al presente.
- B) Documental Privada. Consistente en un registro infográfico consultado en fecha del día 26 de Julio del año 2017 en la liga de internet señalada en el cuerpo de la presente, en el que se lee lo siguiente "Quiero ser presidente de Ameca porque estoy convencido de que un gobierno transparente y de puertas abiertas, impulsará el desarrollo y estabilidad de nuestro municipio" Dr. Marco Antonio Castro, por la grandeza de Ameca, y la fotografía del hoy presidente municipal antes mencionado. Infografía impresa en el cuerpo de la presente denuncia.
- C) Documental videográfica, Misma que se puede observar en el reportaje de televisa canal 4 de Guadalajara, en donde de manera videográfica se realiza un reportaje de las violaciones del derecho humano a la libertad de expresión, cuando en un página personal de Facebook da contestación de manera grosera a ciudadanos que le exigen que se ponga a trabajar, así como un señalamiento de que se encontraba muy sonriente mientras los cerros de Ameca se estaban quemando y los brigadistas arriesgando su vida.

El cual puede ser visible en la siguiente liga de la red social youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=mQ1CdjekXgg> con el titulo EL PRESIDENTE DE AMECA GROSERO CON SU PUEBLO AMECA, JALISCO.

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL



RDM1700122

D).- Documental Videográfica, misma que consiste en la video filmación que se realizó de manera espontánea y que se hizo viral por la red social Facebook misma que se puede observar en la siguiente liga.

<https://www.facebook.com/search/top/?q=barras%20paralelas%20ameca> y de la observación de la misma se podrá advertir la desaprobación popular del acto de privación de la autoridad municipal en la persona del presidente Marco Antonio Castro Rosas.

Por lo anterior y toda vez que como se desprende del anexo que se acompaña al presente escrito, se acreditan los supuestos de procedibilidad a que se refieren los artículos 428 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como que se cumplen los requisitos formales establecidos en el artículo 429 del cuerpo de leyes citado, respetuosamente:

P E D I M O S

PRIMERO. - Se nos tenga en tiempo y forma presentando la revocación de mandato respecto del ciudadano MARCO ANTONIO ROSAS CASTRO como presidente municipal de Ameca, Jalisco, tal como se detalla en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación

RICARDO

[Redacted signature area]

rafa

Versión Pública; Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: artículos 3.2, fracción II, inciso a), 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el artículo 3.1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

